SG-LC- 05480

CONTRATO No. 90-2011

OBJETO: **SUMINISTRO DE EQUIPOS COMPACTOS DE MEDICION PARA CLIENTES ESPECIALES**

PROVEEDOR: **IMCOMELEC INGENIEROS LTDA**

VALOR: **$520.765.203 Incluido IVA**

Entre los suscritos **VICTOR HERNANDO RIVERA DIAZ**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.284 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y Representante Legal de la Electrificadora del Meta S.A. Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones, sometida en materia de contratación a las normas del derecho privado, constituida por escritura pública No.6353 del 18 de Diciembre de 1981 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EMSA ESP; y **JAIME GIRALDO GARZON**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.995, actuando en su carácter de Presidente de la firma **IMCOMELEC INGENIEROS LTDA** constituida mediante escritura pública No. 429 de la Notaría 38 de Bogotá el 18 de febrero de 1991, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de febrero de 1991, bajo el No. 323505 del Libro IX, y quien en adelante se denominará el PROVEEDOR, han convenido celebrar el presente Contrato que se consigna en las siguientes cláusulas, previa estas consideraciones **a**) Que, atendiendo las necesidades de la empresa se expide la Solicitud de Ofertas No. 026-2011, cuyo objeto es "Suministro de equipos compactos de medición para clientes especiales" . **b)** Que, la Solicitud de Ofertas No. 026-2011 fue publicado en la página WEB de la empresa. **c)** Que, una vez efectuada la respectiva evaluación de la propuesta presentada, el Comité de Contratación de EMSA E.S.P. decide adjudicar el objeto de la presente contratación a la firma IMCOMELEC INGENIEROS LTDA por presentar la propuesta más favorable a EMSA E.S.P. **PRIMERA: OBJETO**: El PROVEEDOR se obliga bajo su exclusiva dirección y responsabilidad a prestar el servicio de ***"SUMINISTRO DE EQUIPOS COMPACTOS DE MEDICION PARA CLIENTES ESPECIALES"***, de conformidad con su oferta radicada en Administración Documental bajo el No. 2011-541-002320-2 el 14 de marzo de 2011, Análisis del Líder I de Control de Energía del 22 de marzo de 2011, y Acta del Comité de Contratación No. 004 del 25 de marzo de 2011. Documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS**. El alcance del servicio objeto del presente contrato, se concreta en el numeral 4 de la Solicitud de Ofertas No. 026-2011 los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato es la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($520.765.203) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA., discriminado en el siguiente cuadro descriptivo:

ITEM	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COP $	SUB TOTAL COP $
1	Equipo Compacto a tres elementos fase - tierra para 13,2 KV, Corriente 15-30/5 A.	6	$ 19.170.030	$ 115.020.180
2	Equipo Compacto a tres elementos fase - tierra para 13,2 KV, Corriente 30-60/5 A.	4	$ 19.170.030	$ 76.680.120
3	Equipo Compacto a tres elementos fase - tierra para 34,5 KV, Corriente 15-30/5 A.	5	$ 25.723.522	$ 128.617.610
4	Equipo Compacto a tres elementos fase - tierra para 34,5 KV, Corriente 60-100/5 A.	5	$ 25.723.522	$ 128.617.610
			SubTotal	**$ 448.935.520**
			IVA	**$ 71.829.683**
			VALOR TOTAL $ COP	**$ 520.765.203**

PARÁGRAFO: Los precios establecidos en esta cláusula serán fijos y firmes no reajustables, pagaderos conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta a los 30 días después de presentada cada factura, debidamente aprobada por la Interventoría. El PROVEEDOR declara que los precios pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, gastos generales, como tasas, impuestos, derechos, según se requieran para su correcta ejecución, para cumplir integralmente con el objeto del contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO**: Se cancelará el valor del servicio objeto del presente contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo a satisfacción del suministro, previa presentación de la respectiva factura y acta de liquidación final **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA**: El PROVEEDOR se obliga a entregar la totalidad de los equipos objeto del presente contrato en sesenta (60) días contados a partir de la respectiva acta de inicio y posterior a la legalización del contrato (aprobación póliza de cumplimiento). **SEXTA: GARANTÍAS**. EL PROVEEDOR deberá constituir por su cuenta y entregar a EMSA las garantías expedidas por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia (Póliza de Seguro de Cumplimiento entre Particulares), que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: a) **Una garantía o fianza de Cumplimiento** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y dos (2) meses más. b) **Calidad y Correcto Funcionamiento**: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia de un (1) año contado a partir del acta de liquidación final del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La EMSA ESP. Se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al PROVEEDOR descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa pero siempre su valor con cargo al PROVEEDOR. **SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Se establece que las entregas de las sumas de dinero que la EMSA está obligada a pagar al PROVEEDOR, en virtud del presente contrato, están subordinadas a las apropiaciones que de la misma se asignen en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal correspondiente. **OCTAVA: PENALIZACIONES**: Por mora o incumplimiento parcial, EMSA E.S.P.

podrá imponer al PROVEEDOR, una multa equivalente al 0.5% sin exceder del 10% del valor del Contrato por cada semana o fracción de la misma que transcurra hasta la entrega. *PARÁGRAFO*: Las penalizaciones serán impuestas mediante acto motivado. EL PROVEEDOR deberá cancelar su valor en un plazo de CINCO (5) días calendario contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia. En caso contrario, la EMSA ESP podrá descontarlas de las cuentas pendientes de pago al PROVEEDOR dentro del presente contrato. **NOVENA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor del presente Contrato será pagado con fondos provenientes del rubro ***Equipos Compactos***. **DÉCIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: EL PROVEEDOR declara conocer la Constitución, y demás normas legales que regulan la materia, y afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, ni incompatibilidades establecidas en ellas, para la celebración del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA:** La EMSA ESP ejercerá la interventoria del presente contrato a través de la Líder I de Control de Energía. La interventoría será el conducto regular para las relaciones entre la EMSA ESP. y el PROVEEDOR a través de ella se tramitarán todos los asuntos relacionados con el contrato y será la encargada de vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento del contrato, la EMSA cobrará inmediata y directamente al PROVEEDOR en virtud de la presente cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. *PARÁGRAFO*: El valor de la multa de la cláusula penal pecuniaria estipulada en el presente contrato, ingresará a la Tesorería de la EMSA y podrán ser cobrados directamente al PROVEEDOR o de las garantías constituidas. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar la construcción objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, como tampoco podrá ceder los pagos o valores a que tenga derecho, con motivo de la ejecución del contrato sin la previa aprobación escrita de la EMSA. La EMSA no se hará responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. En el texto de los SUBCONTRATOS siempre se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR. **DÉCIMA CUARTA: NORMAS FISCALES**: El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables en la EMSA, las cuales acepta el PROVEEDOR y se consideran parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La EMSA E.S.P. podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por el incumplimiento del PROVEEDOR en las obligaciones contraídas en virtud del objeto del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las Partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón u ocasión del presente contrato será sometido a conciliación de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. En el caso en que las partes no se pongan de acuerdo en un plazo de treinta (30) días hábiles, estas acudirán a un tribunal de arbitramento que sesionará en la ciudad de Villavicencio y estará conformado por un (1) árbitro, si el asunto es de menor cuantía, o por tres (3) árbitros en caso

de que la cuantía sea superior, nombrados uno por cada una de las Partes y un tercero por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. En el caso de que solo sea necesario un solo arbitro o en el caso de que alguna de las partes no nombre el arbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días hábiles al vencimiento del plazo de 30 días indicado anteriormente, el mismo será designado igualmente por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. Los costos serán asumidos por Partes iguales. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, devolverá a la otra parte lo aportado para el funcionamiento del Tribunal. Los árbitros decidirán en derecho. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO**: Las partes declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, acepta la ciudad de Villavicencio como domicilio de los contratantes. **DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato se requiere: **1)** Registro presupuestal; **2)** Constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento y presentación del recibo de pago de la prima correspondiente. **DECIMA NOVENA**: El PROVEEDOR deberá cancelar la siguiente obligación: 1) Pago de la estampilla Pro-electrificación rural en la Tesorería Departamental. En constancia de todo lo anterior se firma en Villavicencio, a los

POR LA EMSA E.S.P.

VICTOR H. RIVERA DIAZ
Gerente General

Zoraida R.
TMN

POR EL PROVEEDOR

JAIME GIRALDO GARZON
Presidente
IMCOMELEC INGENIEROS LTDA
Nit: 800126506-9